

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

póliza 1006211, expedida el 28 de octubre de 2021, con una prórroga expedida el 03 octubre del 2022 y póliza 1006354 expedida el 11 de noviembre de 2022; suscritas por la unión temporal LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, donde son responsables por el mismo límite único combinado y amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos o empleados no identificados por actos u omisiones que se tipifiquen o puedan tipificar como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Las pólizas mencionadas anteriormente fueron emitidas y se encontraban vigentes para su cobertura, durante la vigencia en la cual se presentó el presunto daño patrimonial, esto es para el año 2021- 2022, consistente en los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia, en razón de los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022 y por lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, la cuantía del presunto detrimento patrimonial es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$55.040.581)**.

La situación anterior da lugar la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal y que ampara la materialización del riesgo previsto, es procedente la



AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 48 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

vinculación de estas compañías aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable, así:

LA PREVISORA NIT 860.002.400-2

PÓLIZA 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022.

% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 30%

PÓLIZA 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 30%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.



AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 50 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 10%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037-9

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

50



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 51 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

51

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 20%

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000,

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal⁷. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal dado que los hechos irregulares se relacionan con las fechas de las ejecutorias de los actos administrativos y para lo cual, se tomará la factura 000017805062 del 17 de diciembre de 2022. Esta fecha se tendrá como la consistente con el daño fiscal que afectó a la entidad y, como punto de partida para examinar el fenómeno de caducidad.

Así las cosas, la caducidad para el caso de marras, se confirmaría hasta el 17 de diciembre de 2027, por lo que se concluye que la presente actuación se encuentra actualmente vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para

⁷ Aparte declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-836 del 20 de noviembre del 2013, Magistrado ponente Dr Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, y en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**⁸ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

De esta manera, toda providencia dictada en el curso del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al mismo, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber en este caso, de este Cuerpo Colegiado buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y

⁸ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

circunstancias que demuestren los hechos imputados y la responsabilidad de los investigados.

La **pertinencia**⁹ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"¹⁰

Del mismo modo vale la pena resaltar que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"¹¹.

⁹ La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

¹⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

¹¹ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Considera el despacho que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas en el trámite de la auditoría, que se encuentran relacionadas en la parte motiva -Relación de los medios de prueba- de la presente providencia.

Procurando el impulso procesal que reclama la actuación, acatando las prescripciones de la Ley 610 artículo 41, numeral 6¹², en concordancia con la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero del 2020, el Cuerpo Colegiado de esta Gerencia Departamental procede a proveer en este asunto algunas determinaciones relativas a los medios de prueba.

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicán tanto la libertad probatorio¹³ como la supletoriedad legal ante vacíos normativos¹⁴,

¹² Ley 610, artículo 41: Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

¹³ Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

¹⁴ Ley 610, artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables.

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:
 - 1.1 Constancias de los impuestos pagados, correspondientes a los vehículos oficiales adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).
 - 1.2 Constancias de las facturas vencidas pagadas con intereses moratorios en razón de los derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670).
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO

El día 06 de agosto de 2024, con oficio 2024IE0086247, la funcionaria TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, rindió informe técnico en virtud de lo solicitado conforme al auto 165 del 07 de febrero de 2024, el cual dio apertura la indagación preliminar IP-80052-2023-43833, por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 y en aras de hacer efectivos los derechos y garantías del debido proceso debe ser puesto a disposición de los sujetos procesales a fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

Dicho traslado se hará efectivo para que los presuntos responsables fiscales controvertan este informe técnico dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

Igualmente, de conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, profesional universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada de Antioquia, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, Contralor provincial de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, Ponente, en los términos de las Leyes 610 de 2000, Y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA FINALIZACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833, que se adelantó con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, por los presuntos hechos irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia -Chocó, Antioquia, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.040.581).

TERCERO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.
- 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

CUARTO: CITAR a los presuntos responsables vinculados para rendir exposición libre y espontánea, para lo cual se fija como fecha y hora la siguiente, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

1. **JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, con cédula 70.381.391, para el **06 de febrero de 2025 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.
2. **ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, para el **06 de febrero de 2025 a las 2:00 p.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.

QUINTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a las siguientes Compañías Aseguradoras:

LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.



AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 60 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 30%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 30%

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

60

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022.
% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 10%



AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 62 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

62



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 63 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 20%

SEXTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas con el hallazgo fiscal y en el transcurso del trámite de la indagación preliminar, relacionados en el acápite de Acervo probatorio y en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:
 - 1.1 Constancias de los impuestos pagados, correspondientes a los vehículos oficiales adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).
 - 1.2 Constancias de las facturas vencidas pagadas con intereses moratorios en razón de los derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670).
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

OCTAVO: PONER A DISPOSICIÓN de los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables el informe técnico presentado el día 06 de agosto de 2024, con oficio 2024IE0086247, por la funcionaria TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, para que controviertan el mismo dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, por medio de secretaria Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.

Ubicable en la Carrera 25B No. 26 SUR 009, casa 138, teléfono: 3157649527, correo electrónico: jpelaezserna@gmail.com

- 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

Ubicable en la Carrera 74 No. 81 48, bloque 18, apto 102, teléfono: 3207582549, correos electrónicos: rmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co; rmorenoo@gmail.co

DÉCIMO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable por la unión temporal LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

Dicha comunicación se realizará al domicilio principal, a través de secretaria común, a saber:



AUTO No. 1612

FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024

Página 66 de 68

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

LA PREVISORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK, o quien haga sus veces al momento de notificación, quien se ubica en la calle 57 No. 9 – 07 Bogotá, Colombia, teléfono: 3487555; e-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A N° 1-50, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 860.026.518-6, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A No. 1-50 Torre 3 Oficinas 902 y 903, C.C. San Fernando Plaza, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente.co@chubb.com; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por el presidente de la junta directiva, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 14 N° 96- 34, Bogotá, Colombia, teléfono: 650-33-00; correo electrónico: mapfre@mapfre.com.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.184-6, representada legalmente por el presidente por ALEXANDRA QUIROGA, o quien se ubica en la Carrera 42 N° 3 sur- 81 torre 1, piso 19 Medellín, Antioquia, teléfono: 604-24-14; correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

DÉCIMO

PRIMERO: **COMUNICAR**, por medio de Secretaría Común, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín a través de su representante legal dra. Mayra Lucía Vieira Cano, quien se localiza en la Carrera 52 No. 42 73, piso 26, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Medellín Antioquia y/o en el correo electrónico dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; y/o al correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de obtener su oportuna colaboración en el desarrollo de la presente Investigación.

DÉCIMO

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la abogada **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Gerencia Antioquia, de la Contraloría General de la República, para que sustancie el Presente proceso de Responsabilidad Fiscal, siguiendo la Directrices del directivo ponente, **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OGZ-0748-2020, Resoluciones 6541 de 2012 y 0742 de 2020 y demás que las adicionen o modifiquen, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

DECIMO

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN ZAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial – Ponente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

Proyectó: Sarah Manuela Gómez Echavarría. -Profesional Universitario Grado 01 09 10 24
Revisó: Pamela Montes - Coordinadora de Gestión (e)
Aprobado: En Sesión Colegiada N° 64 del 23 de octubre de 2024